



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2022-01242683- -NEU-MEI - TRANSFORMACIÓN APOORTE REINTEGRALES EN ANR- CONVENIO ENTRE GOB. DE LA PCIA. DEL NEUQUÉN Y MUNICIPALIDADES-

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-01242683- -NEU-MEI (Expediente de Gestión Documental N° 8220-001113/2022), el Convenio de Asistencia y Colaboración entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y cada una de las Municipalidades de la Provincia que mostraron su adhesión a través de las Ordenanzas Municipales que constan en los Expedientes Nros. 8220-000451/2019 y 8220-000674/2020 y los Decretos Nros. 82/19 957/19, 1170/19, 1242/19, 1487/19, 1851/19, 2090/19, 2358/19, 2640/19, 17/20, 210/20, 324/20, DECTO-2020-460-E-NEU-GPN, DECTO-2020-539-E-NEU-GPN y DECTO-2020-611-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que a través de los Convenios de Asistencia y Colaboración entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y las Municipalidades, la Provincia se comprometió a otorgar la ayuda financiera solicitada por los municipios de: Aluminé, Andacollo, Añelo, Bajada del Agrio, Buta Ranquil, Centenario, Chos Malal, El Cholar, El Huecú, Huinacán-Có, Junín de los Andes, Las Lajas, Las Ovejas, Loncopué, Mariano Moreno, Picún Leufú, Piedra del Águila, Plaza Huincul, Plottier, Rincón de los Sauces, San Martín de los Andes, Senillosa, Tricao Malal, Villa El Chocón, Villa La Angostura y Zapala durante el período de mayo de 2019 a mayo de 2020, para cubrir gastos por remuneración neta mensual del personal municipal, incluido el Sueldo Anual Complementario y otros gastos corrientes, deuda con proveedores y de capital;

Que es necesario resaltar que, conforme documento IF-2022-01260900-NEU-SIP#MEI, el Convenio antes aludido suscripto con la Municipalidad de Zapala es por el periodo comprendido entre febrero de 2020 y mayo de 2020;

Que dicha ayuda se efectivizó a través del mecanismo de Aportes Reintegrables con garantía de recursos coparticipables (artículo 4° Ley 2148) y Canon Extraordinario de Producción (artículo 7° Ley 2615);

Que a través de las Ordenanzas Municipales que obran en los expedientes Nros. 8220-000451/2019 y 8220- 000674/2020, los respectivos Concejos Deliberantes aprobaron los Convenios de Asistencia y Colaboración celebrados entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y cada uno de los Departamentos Ejecutivos Municipales; autorizando el endeudamiento con la provincia y la afectación de los recursos de Coparticipación Provincial (artículo 4° Ley 2148) y Canon Extraordinario de Producción (artículo 7° Ley 2615) como garantía de pago de los aportes reintegrables otorgados en el marco de los convenios;

Que cumplida la vigencia de los convenios mencionados, la Provincia estima conveniente transformar, total o parcialmente, los aportes reintegrables en aportes no reintegrables, de acuerdo al grado de cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas tercera, quinta, sexta, y octava del mismo, por parte de cada uno de los municipios que recibieron asistencia financiera;

Que a los efectos del análisis del cumplimiento de los convenios se consideraron prioritarios los siguientes puntos: actualización de los tributos municipales: Patente Automotor, Tasa Retributiva de Servicios y Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene; envío y carga mensual de la información de los recursos y gastos municipales ejecutados en el sitio web (www.haciendanqn.gob.ar/municipios) de la oficina virtual de información fiscal (OVIF); presentación ante la AFIP y envío de la nómina del personal municipal y su correspondiente remuneración; rendición del remanente del Fondo Federal Solidario; envío mensual de las planillas I y II y de las ejecuciones presupuestarias de recursos y gastos; elaboración del Proyecto de Ordenanza del Presupuesto Municipal 2020 y de Ordenanza Tarifaria 2020, verificación de un incremento real en la recaudación municipal y una mejora en el resultado económico; analizar y evaluar la homogeneización del cobro de la alícuota del impuesto automotor; cargar la información solicitada por el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Viviendas de Nación;

Que dicho análisis fue efectuado por la Coordinación de Relaciones Fiscales con Municipios dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía e Infraestructura;

Que en el marco de la cláusula octava de los Convenios de Asistencia y Colaboración se ha establecido el siguiente criterio a los efectos de efectuar la transformación de los aportes reintegrables en no reintegrables, en función del grado de cumplimiento del convenio: Municipios con Nivel Total de cumplimiento: 100% No Reintegrable, Municipios con Nivel Alto de Cumplimiento: 95% No Reintegrable, Municipios con Nivel Medio Alto de Cumplimiento: 90% No Reintegrable, Municipios con Nivel Medio Bajo de cumplimiento: 85% No Reintegrable y Municipios con Nivel Bajo de Cumplimiento: 80% No Reintegrable;

Que a los fines de establecer dicho criterio se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos: la proyección de recursos por transferencias automáticas (Leyes 2148 y 2615) para el período mayo 2019 a mayo 2020, la actual situación financiera de los municipios, la proyección de recursos y gastos propios de los municipios, la relación entre el monto total a devolver por cada municipio y los recursos por coparticipación que se estima que recibirán mensualmente;

Que de acuerdo a dicho criterio, los montos que deben reintegrar los municipios respecto de la asistencia financiera otorgada son: Aluminé: pesos once millones doscientos ocho mil trescientos treinta y uno con 90/100 (\$11.208.331,90); Andacollo: pesos un millón noventa mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 65/100 (\$1.090.455,65); Añelo: pesos cuatro millones quinientos veintiséis mil seiscientos treinta con 30/100 (\$4.526.630,30); Bajada del Agrio: pesos dieciséis millones trescientos ochenta y seis mil treinta y nueve con 60/100 (\$16.386.039,60); Buta Ranquil: pesos un millón novecientos cuarenta y siete mil novecientos veintisiete con 20/100 (\$1.947.927,20); Centenario: pesos dos millones ciento diecisiete mil quinientos treinta y cuatro (\$2.117.534,-); Chos Malal: pesos tres millones quinientos cinco mil ciento treinta y dos con 30/100 (\$3.505.132,30); El Cholar: pesos cuatro millones cuatrocientos cuarenta mil seiscientos ochenta y siete con 45/100 (\$4.440.687,45); El Huecú: pesos cuatro millones doscientos nueve mil seiscientos treinta y tres con 10/100 (\$4.209.633,10); Huíngán-Có: pesos un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos tres con 5/100 (\$1.469.403,05); Junín de los Andes: pesos dieciséis millones setecientos treinta y ocho mil trescientos noventa y siete con 90/100 (\$16.738.397,90); Las Lajas: pesos ocho millones cuatrocientos sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cinco con 80/100 (\$8.465.655,80); Las Ovejas: pesos un millón doce mil seiscientos ochenta y ocho con 55/100 (\$1.012.688,55); Loncopué: pesos quince millones ochocientos cincuenta mil seiscientos cuarenta y siete con 60/100 (\$15.850.647,60); Mariano Moreno: pesos cuatro millones seiscientos cuarenta y un mil novecientos ochenta y seis con 60/100 (\$4.641.986,60); Picún Leufú: pesos dos millones trescientos noventa y tres mil cuatrocientos sesenta y tres con 50/100 (\$2.393.463,50); Piedra del Águila: pesos cuatro millones seiscientos veintinueve mil doscientos treinta y cuatro con 30/100 (\$4.629.234,30); Plaza Huincul: pesos cuatro millones quinientos quince mil cuatrocientos setenta y seis (\$4.515.476,-); Plottier: pesos tres

millones doscientos noventa y dos mil cuatrocientos setenta y cinco con 50/100 (\$3.292.475,50); Rincón de los Sauces: pesos diecinueve millones cuatrocientos noventa y dos mil cuarenta y siete con 30/100 (\$19.492.047,30); San Martín de los Andes: pesos cinco millones ochocientos cincuenta y tres mil setecientos seis con 50/100 (\$5.853.706,50); Senillosa: pesos seis millones setenta mil seiscientos veintidós con 45/100 (\$6.070.622,45); Villa El Chocón: pesos catorce millones cuatrocientos veintinueve mil seiscientos cuarenta y ocho con 10/100 (\$14.429.648,10); Villa La Angostura: pesos veinticinco millones quinientos noventa y nueve mil doscientos cuatro con 40/100 (\$25.599.204,40) y Zapala: pesos cuatro millones treinta y seis mil (\$4.036.000.-);

Que a los efectos de dar cumplimiento a los Convenios de Asistencia y Colaboración entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y cada una de las Municipalidades de la provincia, firmados en mayo de 2019, se ha procedido a elaborar la presente norma;

Que el Gobierno Provincial considera procedente continuar apoyando el accionar de los Municipios, atento a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 26º de la Ley 2141;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: ESTABLÉZCASE que los Aportes Reintegrables otorgados a distintos municipios desde mayo de 2019 a mayo de 2020 inclusive, a través de los Decretos Nros. 82/19, 957/19, 1170/19, 1242/19, 1487/19, 1851/19, 2090/19, 2358/19, 2640/19, 17/20, 210/20, 0324/20, DECTO-2020-460-E-NEU-GPN, DECTO-2020-539-E-NEU-GPN y DECTO-2020-611-E-NEU-GPN, serán transformados en Aportes No Reintegrables, de acuerdo al documento **IF-2022-01649501-NEU-SIP#MEI** que forma parte del presente decreto.

Artículo 2º: PROCÉDASE según lo establecido en las cláusulas segunda y tercera de los Convenios de Asistencia y Colaboración entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y las Municipalidades de la provincia, a descontar el aporte financiero a los municipios de: Aluminé, Andacollo, Añelo, Bajada del Agrio, Buta Ranquil, Centenario, Chos Malal, El Cholar, El Huecú, Huingán-Có, Junín de los Andes, Las Lajas, Las Ovejas; Loncopué, Mariano Moreno, Picún Leufú, Piedra del Águila, Plaza Huincul, Plottier, Rincón de Los Sauces, San Martín de los Andes, Senillosa, Villa El Chocón, Villa La Angostura y Zapala de las liquidaciones mensuales de la Coparticipación Provincial (artículo 4º Ley 2148) y el “Canon Extraordinario de Producción” (artículo 7º Ley 2615), a partir del mes siguiente de publicada la presente norma.

Artículo 3º: ESTABLÉZCASE que el monto de los descuentos mencionados en el artículo 2º se determinará en cada período, en un veinticinco por ciento (25%) sobre el incremento de la Coparticipación Provincial (artículo 4º Ley 2148) y el “Canon Extraordinario de Producción” (artículo 7º Ley 2615), que se produzcan en el futuro, respecto al promedio bruto mensual que le corresponde al municipio por dichos conceptos en el trimestre anterior a la fecha de publicación de la presente norma. El descuento se efectuará en la liquidación de la coparticipación del mismo período en que se produzca el incremento previsto en el presente artículo, estando la Subsecretaría de Ingresos Públicos, a través de la Coordinación de Relaciones Fiscales con Municipios, facultada para efectuar los mismos.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

Artículo 5º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

